



**RESOLUCIÓN CJR21-0266**  
**(17 de agosto de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBOR18-518 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tales actos administrativos, fueron publicados a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de resoluciones de 08 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de las resoluciones CJR19-0835 y CJR19-0863 del 16 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición.

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de resoluciones CSJBOR21-60 y CSJBOR21-61 de 25 de enero de 2021, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, los días 26 de enero y 25 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0076 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019, por medio de las cuales se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBOR21-556 de 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, al señor **WILL ENRIQUE BLANCO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1143366906, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 11.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

El señor **WILL ENRIQUE BLANCO BELTRAN**, el 5 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-556 de 20 de mayo de 2021, manifestando que respecto a la experiencia relacionada, el acuerdo no distingue que esta debía ser continua, discontinua, concomitante o simultánea, ni tampoco se indica cómo se debe contar la experiencia relacionada, como si lo señala respecto a la experiencia profesional; motivo por el que se debe tomar la interpretación más favorable al recurrente.

Agrega, que el acuerdo no prohíbe que las experiencias sean concomitantes y que en el mismo no se hace referencia a esa palabra.

Indica que con anterioridad se había dispuesto su exclusión al cargo; por lo que presentó reclamación, la cual fue resuelta mediante Resolución CSJBOR18-599 de 2018, y en ella se decidió su permanencia en el proceso de selección, obrando así la cosa juzgada administrativa, situación que no se tuvo en cuenta al expedir la Resolución CSJBOR21-556 de 20 de mayo de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la Resolución CSJBOR21-798 de 6 de julio de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos</b>
260422	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

#### **“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el*

*cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

**Requerimientos obligatorios (...)**

**3.4.4** *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

**3.4.5** *Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)*

**Experiencia relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

**3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1** *Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)*

**3.5.2** *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)*

**3.5.6** *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

**3.5.7** **En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo.** *El Consultorio Jurídico hace parte del pénsum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

## **12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del Título de bachiller académico.
3. Constancia expedida por la Universidad Libre, en la que consta que el recurrente cursó y aprobó los 5 años del programa de Derecho.
4. Certificado de asistencia al seminario sobre el Código General del Proceso.
5. Certificado de asistencia al VIII Congreso Internacional de Derecho Procesal.
6. Constancia expedida por el SENA, en la que consta que el recurrente cursó y aprobó la acción de formación de “Planear procesos formativos presenciales de acuerdo con el Plan de Estudios, las características del aprendiz y los lineamientos institucionales”
7. Certificación laboral expedida por la representante legal de Fundación Pasos de Paz - FUNPAP, que indica que se desempeñó en el cargo de representante legal, desde el 9 de agosto de 2016 hasta el 16 de octubre de 2017.
8. Certificación laboral expedida por el Juez Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, que indica que se desempeñó en el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem, desde el 16 de junio de 2017 hasta el 23 de octubre de 2017.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo, que es haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación a la que hace referencia el recurrente, con el fin de acreditar la experiencia relacionada, señalando que “(...) de acuerdo con los documentos aportados a la fecha de postulación el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena certifica a día 23 de octubre de 2017 la experiencia relacionada que data hasta el momento de 4 meses, conjuntamente se aporta el certificado laboral y profesional por parte de la Fundación Pasos de Paz quien me acredita como representante legal de dicha entidad, todas y cada una de las funciones asignadas, conjuntamente la fecha de vinculación laboral de data del 09/08/2016 hasta la fecha de la presentación de los documentos (...), en analogía se confirma un (1) año y dos (2) meses de experiencia relacionada, sumado lo anterior, se obtiene como resultado más de un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada”, resulta oportuno indicar que el ejercicio como representante legal de FUNPAP, es concomitante con la experiencia de Auxiliar Judicial Ad Honorem, por lo tanto el tiempo laborado del recurrente equivale a 435 días, el cual no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido de un año y seis meses (540 días) de experiencia, debido a que no se puede contabilizar doblemente el periodo de certificación.

De lo expuesto, es claro que el concursante no acreditó en debida forma el requisito consistente en contar con un año y seis meses de experiencia relacionada, y en consecuencia no cumple con el segundo requisito exigido para el cargo.

Frente al argumento del aspirante, en el cual manifiesta que había sido excluido del proceso de selección a través de la Resolución CSJBOR18-518 de 2018 e incluido mediante la Resolución CSJBOR21-798 de 6 de julio de 2021, es indispensable señalar que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento de los aquí recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a los principios de confianza legítima, buena fe y cosa juzgada administrativa, ni constituye una decisión desproporcionada, en consecuencia se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

De lo expuesto, es claro que el concursante no acreditó el requisito consistente de contar con 1 año y 6 meses de experiencia relacionada, y en consecuencia no cumple con el segundo requisito exigido para el cargo.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBOR21- 556 de 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

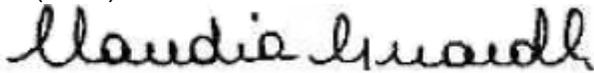
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-556 de 20 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609, al aspirante **WILL ENRIQUE BLANCO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1143366906, que se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al aspirante **WILL ENRIQUE BLANCO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1143366906, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena- Bolívar, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR